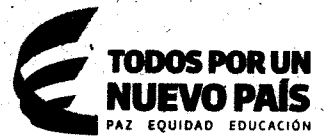




Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico



MINAMBIENTE

20177660011981

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20177660011981*

Fecha: 24-08-2017

Código de dependencia 766
PNN FARALLONES DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor

WILLIAM PEREIRA

C.C. 1.144.071.586

Dirección: Carrera 44 No. 51-35

Cel: 3156530037

Municipio de Santiago de Cali

Asunto: Comunicación de la imposición de medida preventiva en contra del señor William Pereira mediante Auto No. 096 del quince (15) de agosto de 2017.

Cordial saludo,

Para su información y efectos legales pertinentes, ponemos en conocimiento el Auto No. 096 del del quince (15) de agosto de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS SEÑORES: WILLIAN PEREIRA IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.144.071.586, NICOLAS ZENS USSA JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA C.C. No.1.107.097.164, SEBASTIÁN PEREIRA, HARVEY USSA, MARLON CALDERÓN LÓPEZ Y CARLOS DÍAZ", en el marco del expediente No. 042 del 2017 por presuntas infracciones cometidas en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Igualmente se hace especial énfasis en la citación a charla de educación ambiental el día 31 de agosto de 2017 a las 9:30AM en la oficina de la Dirección Territorial Pacífico ubicada en la Calle 29 Norte No. 6N – 43 B/ Santa Mónica – Cali, teléfono 6676041. En este sentido, el dispone del acto administrativo en mención es el siguiente:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD en contra de los señores **Willian Pereira** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.586, **Nicolas Ussa** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.164, **Sebastián Pereira, Harvey Ussa, Marlon Calderón López y Carlos Díaz**;. Esta medida consiste en la suspensión inmediata de las siguientes actividades:

- Ingreso sin autorización y en horas distintas a las establecidas por la Autoridad Ambiental, al cerro Pico de Loro.
- Pernoctar con implementos de camping en el cerro Pico de Loro.

Todo lo anterior por ir en contra de lo preceptuado en la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968 y el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de la medida preventiva se mantendrá hasta que Parques Nacionales Naturales considere pertinente su levantamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento de la medida preventiva impuesta, por parte de los señores **Willian Pereira** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.586, **Nicolas Ussa** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.164, **Sebastián Pereira, Harvey Ussa, Marlon Calderón López y Carlos Díaz**;; este Despacho iniciará con el trámite sancionatorio correspondiente establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE como documentación previa la siguiente:



Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: 6676041 Ext.: 102
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico



1. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 20 de julio de 2017, en el cual se da a conocer a este Despacho las situaciones irregulares presentadas al interior del área del PNN Farallones de Cali.
2. Registro fotográfico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- CITAR a charla de educación ambiental sobre la importancia del PNN Farallones de Cali y la prohibición de pernoctar en el Cerro Pico de Loro a los señores **Willian Pereira** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.586, **Nicolas Ussa** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.164, **Sebastián Pereira**, **Harvey Ussa**, **Marlon Calderón López** y **Carlos Díaz**; Esta charla se llevará a cabo el día 31 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m., en la oficina del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, ubicada en la Calle 29 Norte 6N-43, Barrio Santa Mónica Residencial de la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO.- Como constancia de esta actuación se suscribirá un listado de asistencia y un acta de compromiso que reposará posteriormente en el expediente.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a los señores **Willian Pereira** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.586, **Nicolas Ussa** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.164, **Sebastián Pereira**, **Harvey Ussa**, **Marlon Calderón López** y **Carlos Díaz**; de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

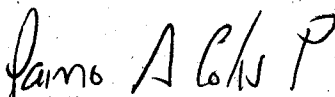
ARTICULO QUINTO.- CONTRA el presente Auto no procede ningún recurso legal, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA
Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Atentamente,


JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA
Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Proyectó: **AJARAMILLO** Andrea Jaramillo Gómez -Auxiliar Jurídica PNN Farallones.



Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: 6676041 Ext.: 102
www.parquesnacionales.gov.co